

Oficial Mayor como suplente, el Interventor de Fondos de este Ayuntamiento don Francisco García Díaz, como titular, y el funcionario que le sustituya, como suplente.

Secretario. El jefe del Negociado de Personal, don Francisco P. García Peña, como titular, y como suplente, el funcionario que haga sus veces.

La resolución del concurso tendrá lugar entre el octavo y decimoquinto día siguientes a la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado» en el salón de Actos del Palacio Municipal.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Linares, 2 de septiembre de 1966.—El Alcalde.—6.117-C.

III. Otras disposiciones

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

RESOLUCION de la Direccion General de Servicios por la que se hace público haberse dispuesto se cumpla en sus propios términos la sentencia que se cita.

Excmos. Sres.: De orden del excelentísimo señor Ministro Subsecretario se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 15.767, promovido por don Antonio Castellanos Villar contra resoluciones de la Presidencia del Gobierno sobre revisión de sanción disciplinaria y depuradora, en cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Castellanos Villar contra resoluciones de la Presidencia del Consejo de Ministros de 12 de agosto y 16 de octubre, por las que se desestimó su petición de reintegro en el Cuerpo General Administrativo de Africa Española, cuyos actos administrativos confirmamos por estar ajustados a derecho, absolviendo de la demanda a la Administración, sin expresa condena de costas.»

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 3 de septiembre de 1966.—El Director general, José María Gamazo.

Excmos. Sres. ...

MINISTERIO DE HACIENDA

RESOLUCION de la Direccion General de Aduanas por la que se habilita la Aduana de Tarragona como Aduana de destino para el despacho de mercancías en régimen TIR.

La Orden del Ministerio de Hacienda de 25 de febrero de 1964 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de marzo de 1964), en su apartado 6.3, autoriza a la Dirección General de Aduanas para determinar las Aduanas que han de habilitarse en régimen TIR, según las necesidades del tráfico y las conveniencias de los servicios.

Concurriendo circunstancias que lo hacen aconsejable, se habilita la Aduana de Tarragona como Aduana de destino para el despacho de mercancías en régimen TIR a partir del día 1 de octubre de 1966, de conformidad con lo dispuesto en la Orden citada y como ampliación al apartado III de la Circular 496 de la Dirección General de Aduanas.

Lo que se hace público para conocimiento de los Servicios de Aduanas y del comercio en general.

Madrid, 6 de septiembre de 1966.—El Director general, Víctor de Castro.

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Algeciras por la que se hace público el acuerdo que se cita.

El ilustrísimo señor Presidente de este Tribunal, en virtud de las facultades que le confieren los artículos 55 y 78 de la vigente Ley de Contrabando ha dictado en el expediente número 504/66 el siguiente acuerdo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de mínima cuantía, comprendida en el caso segundo del artículo 13 de la Ley citada.

2.º Declarar responsable, en concepto de autor, a Nicolás González Calvo.

3.º Imponer la multa de 800 pesetas.

4.º En caso de insolvencia se impondrá la pena de privación de libertad de trece días.

5.º Declarar el comiso de los géneros aprehendidos.

6.º Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores

Requerimiento.—Se requiere al inculpado para que bajo su responsabilidad y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 88 de la misma Ley manifieste si tiene o no bienes para hacer efectiva la multa impuesta, y si los posee, deberá hacer constar los que fuesen y su valor aproximado, enviando a la Secretaría de este Tribunal, en el término de tres días, una relación descriptiva de los mismos, con el suficiente detalle para llevar a cabo su embargo. Si no los posee o, poseyéndolos, no cumplimenta lo dispuesto en el presente requerimiento, se decretará el inmediato cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad, a razón de un día por cada 60 pesetas de multa, con el límite máximo de un año.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» para conocimiento del que dijo llamarse Nicolás González Calvo y estar averiguado en Valencia.

Algeciras, 7 de septiembre de 1966.—El Secretario.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente.—4.166-E.

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Barcelona por la que se hace público el acuerdo que se cita.

Por la presente se notifica al que pueda ser propietario del automóvil «Mercedes 180-D», motor 120110-7518353, bastidor 636930-7518875, que el Pleno de este Tribunal, en sesión del día 11 de julio último y al conocer el expediente de contrabando número 342/66, instruido por aprehensión del citado automóvil, dictó el siguiente acuerdo:

1.º Estimar cometida una infracción de contrabando de menor cuantía, prevista en el caso primero del artículo 11 de la Ley.

2.º Apreciar que es desconocido el responsable de tal infracción.

3.º Declarar el comiso del coche aprehendido y para su venta en pública subasta dando a su importe la aplicación reglamentaria.

4.º Reconocer derecho a premio a los aprehensores.

Lo que se le notifica para su conocimiento y efectos oportunos.

Barcelona, 5 de septiembre de 1966.—El Secretario.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente.—4.165-E.

RESOLUCIONES del Tribunal de Contrabando de Madrid por las que se hacen públicos los fallos que se citan.

Desconociéndose el actual paradero de Ramón Pérez Nacimiento Pedro Martínez Sánchez y Julián Sedano Hernán, se les hace saber por medio del presente edicto lo siguiente.

El Tribunal Superior de Contrabando en su sesión de Pleno de 8 de julio de 1966, al conocer del expediente número 1.032/1960, instruido por aprehensión de un automóvil, ha acordado dictar el siguiente fallo:

El Tribunal fallando sobre el fondo de los recursos de alzada promovidos por Antonio Villar Ferreiro, Mario Bouza Paramés, Mario Bouza Rodríguez, Germán Pérez Rodríguez y José Antonio Simóns Pacheco, contra fallo dictado el 30 de enero de 1965 por el Tribunal Provincial de Contrabando en Pleno, de Madrid, en el expediente número 1.032/1960, acuerda:

1.º Desestimar los recursos promovidos por Germán Pérez Rodríguez, Mario Bouza Paramés y Mario Bouza Rodríguez, y

estimar los interpuestos por Antonio Villar Ferreiro y José Antonio Simóns Pacheco.

2.º Modificar, no obstante, el fallo recurrido en sus pronunciamientos segundo a cuarto, y sexto y séptimo, declarando en su lugar que en los hechos concurre la circunstancia agravante de delito conexo por falsificación de documentos en Pedro Martínez Sánchez, Germán Pérez Rodríguez, Julián Sedano Hernán y Mario Bouza Rodríguez; que son responsables en concepto de autores Pedro Martínez Sánchez, Germán Pérez Rodríguez, Julián Sedano Hernán, Mario Bouza Paramés, Mario Bouza Rodríguez y Jesús Castro Machado, a los que procede imponer las siguientes multas: A los señores Martínez Sánchez, Pérez Rodríguez, Sedano Hernán y Bouza Rodríguez, 133.500 pesetas a cada uno, y a los señores Castro Machado y Bouza Paramés, 116.750 pesetas; que Vicente Micó Villanueva es responsable subsidiario de la multa impuesta a su empleado Julián Sedano Hernán; que deberá levantarse el comiso del automóvil aprehendido y devolverlo a su propietario don Antonio Villar Ferreiro, previo pago de los derechos e impuestos que gravasen su importación en el momento en que ésta tuvo lugar; que procede absolver de la responsabilidad que le fué atribuida por el Tribunal de instancia a don José Antonio Simóns, don Antonio Villar Ferreiro y a los restantes inculcados.

3.º Confirmar los restantes pronunciamientos del fallo recurrido.

4.º Remitir testimonio del presente fallo a los excelentísimos señores Subsecretario de Industria y Obras Públicas, a los efectos de exigir las responsabilidades disciplinarias que sean procedentes al funcionario de la Delegación de Industria de Cuenca don Julio Astudillo, al Ingeniero de la misma dependencia don Vidal Cadenas Espina y al funcionario o funcionarios de la Jefatura de Obras Públicas de Cuenca que, en fecha posterior al 15 de octubre de 1959, se hicieron cargo de la documentación e intervinieron en la inscripción en el Registro de Vehículos a motor, matriculados en dicha Jefatura, del Mercedes-Benz motor número 6369307517301, bastidor número 120-1107516879, placa CU-5035, debiendo dar cuenta a este Tribunal del procedimiento seguido y del acuerdo tomado.

Asimismo se les comunica que contra el expresado fallo pueden recurrir en vía contencioso-administrativa ante el Tribunal Supremo de Justicia, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la publicación de la presente notificación, significando que dicho recurso no suspende la ejecución de los pronunciamientos dictados en este fallo (caso primero, artículo 85 y caso primero, artículo 104 de la Ley).

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 92 del Reglamento de Procedimiento Económico-Administrativo de 26 de noviembre de 1959.

Madrid, 2 de septiembre de 1966.—El Secretario.—4.146-E.

*

Desconociéndose el actual paradero de Julián Sedano Hernán y la Entidad «Zurro Hermanos», se les hace saber por medio del presente edicto lo siguiente:

El Tribunal Superior de Contrabando en su sesión de Pleno de 24 de junio de 1966, al conocer del expediente número 655/1960, instruido por aprehensión de un automóvil, ha acordado dictar el siguiente fallo:

El Tribunal fallando sobre el fondo de los recursos de alzada promovidos por Pedro Gallego Diza, Andrés Moreno Manrique, Manuel Zurro Anglada y Mariano Zurro Anglada, contra el fallo dictado en 19 de octubre de 1963 por el Tribunal Provincial de Contrabando en Pleno, de Madrid, en su expediente número 655/1960, acuerda:

1.º Desestimar los recursos presentados por Manuel Zurro Anglada, Andrés Moreno Manrique y Pedro Gallego Díaz contra dicho fallo.

2.º Estimar el recurso presentado por Mariano Zurro Anglada contra el mismo fallo.

3.º Declarar cometida una infracción de contrabando de mayor cuantía, comprendida en el apartado segundo del artículo séptimo de la Ley de Contrabando y Defraudación de 11 de septiembre de 1953, por aprehensión de un automóvil de la marca «Simca-Aronde» y por importe de 170.000 pesetas.

4.º Declarar que en los hechos concurre la circunstancia modificativa de responsabilidad, agravante novena del artículo 15, por reincidencia de Manuel Zurro Anglada, en los expedientes números 14/1957 de Albacete y 228/1960 de Salamanca, no estimándose para los demás inculcados.

5.º Declarar responsables de la expresada infracción, en concepto de autores, a Manuel Zurro Anglada, Andrés Miguel Moreno Manrique y Julián Sedano Hernán, y como encubridor a Pedro Gallego Díaz.

6.º Imponer a Manuel Zurro Anglada, como sanción principal, la multa de 279.323,06 pesetas, producto de aplicar el 534 por 100 a la base de 52.307,69 pesetas, que como autor le corresponde; a Andrés Miguel Moreno Manrique, 244.276,91 pesetas, producto de aplicar el 467 por 100 a la base de 52.307,69 pesetas, que como autor le corresponde; a Julián Sedano Hernán, 244.276,91 pesetas, obtenidas por idéntico producto; a Pedro Gallego Díaz, 61.069,26 pesetas, obtenidas, asimismo, del pro-

ducto de aplicar el 467 por 100 a la base de 13.076,93 pesetas, que como encubridor debe satisfacer; la suma de dichas cantidades es de 828.946,14 pesetas.

7.º Decretar la devolución del vehículo intervenido a don José Fernández Barona, último poseedor de buena fe, previo pago, si procede, de los derechos correspondientes.

8.º Absolver de toda responsabilidad a don Mariano Zurro Anglada.

9.º Absolver, asimismo, de toda responsabilidad a don Isaac Alonso Rodríguez y a don José Fernández Barona.

10. Disponer se remitan a la Administración de Rentas Públicas y a la Abogacía del Estado, de la Delegación de Hacienda de Madrid, certificación comprensiva de las transmisiones efectuadas en el automóvil, objeto de las actuaciones, con el fin de que se practiquen las liquidaciones por los impuestos que correspondan, si procede.

11. Declarar la responsabilidad subsidiaria de la multa impuesta a Julián Sedano Hernán y Vicente Micó Villanueva, dueño de la «Agencia Micó»; asimismo la responsabilidad subsidiaria de la multa impuesta a Manuel Zurro Anglada a «Zurro Hermanos, S. L.».

12. Aplicar a los sancionados la responsabilidad subsidiaria, caso de impago de las multas, a razón de un día por cada 60 pesetas de las que a cada uno corresponde.

13. Remitir testimonio del presente fallo a la Subsecretaría del Ministerio de la Gobernación, a los efectos de exigir las responsabilidades que procedan, por haberse expedido en la Jefatura de Tráfico de Cuenca, en 5 de abril de 1960, prórroga del permiso temporal de circulación, placa verde CU-449, con el número CU-110, a favor de Andrés Moreno Manrique, por el coche «Simca», motor número 1845184, bastidor número 1.617.551, sin la previa presentación de los documentos acreditativos del Despacho aduanero del mencionado vehículo, con infracción de lo establecido en el artículo 244 del Código de Circulación vigente, debiendo dar cuenta a este Tribunal del procedimiento seguido y del acuerdo tomado.

14. Declarar hay lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

Asimismo se les comunica que contra el expresado fallo pueden recurrir en vía contencioso-administrativa ante el Tribunal Supremo de Justicia, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la publicación de la presente notificación, significando que dicho recurso no suspende la ejecución de los pronunciamientos dictados en este fallo (caso primero, artículo 85 y caso primero, artículo 104 de la Ley).

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 92 del Reglamento de Procedimiento Económico-Administrativo de 26 de noviembre de 1959.

Madrid, 2 de septiembre de 1966.—El Secretario.—4.147-E.

*

Desconociéndose el actual paradero de Antonio Pérez Rodríguez, Luis Reinoso Rodríguez, Eduardo Sanmartín Álvarez y Tomás Cubells Álvarez, se les hace saber por medio del presente edicto lo siguiente:

El Tribunal Superior de Contrabando en su sesión de Pleno, de 3 de junio de 1966, al conocer del expediente de este Tribunal número 46/1961, instruido por aprehensión de un camión trasportando tabaco, ha acordado dictar el siguiente fallo:

El Tribunal fallando sobre el fondo de los recursos de alzada promovidos por Crescencio Lucas Martínez, Aquilino Braña Barreiro, Ricardo Jiménez Maroto, representado por el Letrado don Moisés Puente Gutiérrez; Tomás Catalina Fernández y Vicente Embuena Mateo, representados por el Letrado don Manuel Salgado Durán; Florindo González Otero, representado por el Procurador don Mario Martín Palomo; Francisco Fernández Tapias, Juan Antonio Rodríguez Fregeneda y José Alonso Núñez, contra fallo dictado en 5 de noviembre de 1963 por el Tribunal de Contrabando en Pleno, de Madrid, en su expediente número 46/1961, acuerda:

1.º Declarar cometidas dos infracciones de contrabando, una de mayor cuantía, tipificada en los números cuarto y quinto, y otra de menor cuantía, definida en los casos tercero y quinto del apartado primero del artículo séptimo de la Ley de Contrabando y Defraudación de 11 de septiembre de 1953, en relación con la aprehensión y descubrimiento de tabaco, por cuantías respectivas de 599.600 y 40.000 pesetas.

2.º Declarar responsables de la infracción de mayor cuantía, en concepto de autores, a Crescencio Lucas Martínez, Ricardo Jiménez Maroto, Vicente Embuena Mateo, Tomás Catalina Fernández, José Antonio Rodríguez Fregeneda, Florindo González Otero, Eduardo Sanmartín Álvarez, Luis Reinoso Rodríguez, Aquilino Braña Barreiro, Francisco Fernández Tapia, Miguel Punta, «el Mallorquín», Manuel Conde Flaque, Manuel Carlos Fuentes de Diego y Fernando Vicente Pastor Álvarez.

3.º Declarar responsables de la infracción de menor cuantía, en concepto de autores, a Crescencio Lucas Martínez, Vicente Embuena Mateo, Tomás Catalina Fernández y Ricardo Jiménez Maroto.

4.º Declarar que en los hechos concurren las circunstancias modificativas de la responsabilidad siguientes: Agravante pri-

mera del artículo 15, aplicable a Crescencio Lucas Martínez, por ser funcionario público; agravante octava del artículo 11, por tenencia de establecimiento mercantil, aplicable a Vicente Embuena Mateo, Tomás Catalina Fernández, Florindo González Otero y Eduardo Sanmartín Álvarez; agravante novena del artículo 15, por reincidencia, a Juan Antonio Rodríguez Fregeneda y Luis Reinoso Rodríguez, y la agravante 11 del mismo artículo por habitualidad, a Vicente Embuena y a Tomás Catalina.

5.º Imponer como sanción principal a cada uno de los declarados responsables de la infracción de mayor cuantía, las multas siguientes: A Vicente Embuena Mateo y Tomás Catalina Fernández, sobre una base de 42.828,50 pesetas y tipo 600 por 100, multa de 256.971 pesetas a cada uno; a Crescencio Lucas Martínez, Juan Antonio Rodríguez Fregeneda, Eduardo Sanmartín Álvarez, Florindo González Otero y Luis Reinoso Rodríguez, sobre una base de 42.828,50 pesetas y tipo 534 por 100, una multa de 228.704,20 pesetas a cada uno, y a Miguel Punta, Ricardo Jiménez Maroto, Aquilino Braña Barreiro, Francisco Fernández Tapia, Manuel Conde Flaque, Miguel Carlos Fuentes de Diego y Fernando Vicente Pastor Álvarez, sobre una base de 42.828,50 pesetas y tipo 467 por 100, una multa de 200.009,10 pesetas a cada uno. Y por infracción de menor cuantía: A Vicente Embuena Mateo y Tomás Catalina Fernández, sobre una base de 9.000 pesetas y tipo 400 por 100, una multa de 36.000 pesetas a cada uno; a Crescencio Lucas Martínez, sobre una base de 11.000 pesetas y tipo 334 por 100, una multa de 36.740 pesetas, y a Ricardo Jiménez Maroto, sobre una base de 11.000 pesetas y tipo de 267 por 100, una multa de 29.370 pesetas.

6.º Declarar como sanciones accesorias: El comiso del tabaco aprehendido, afecto a la infracción de mayor cuantía, en aplicación del artículo 25 de la Ley; la separación del servicio para Crescencio Lucas Martínez, en aplicación del artículo 26, y en sustitución del comiso del tabaco descubierto y no aprehendido, afecto a la infracción de menor cuantía, el pago de pesetas 9.000, por cada uno de los declarados responsables señores Embuena y Catalina, y de 11.000 pesetas, también por cada uno de los responsables, Crescencio Lucas y Ricardo Jiménez Maroto, en aplicación del artículo 29 de la Ley.

7.º Declarar la responsabilidad subsidiaria de la Empresa «Conservas Sacco», por el importe de la multa impuesta a su empleado Fernando Vicente Pastor Álvarez, en aplicación del artículo 19, 3), de la Ley, así como a la responsabilidad subsidiaria de privación de libertad, para caso de insolvencia, de aplicación a todos los declarados responsables principales, en la forma y hasta el límite establecido por el apartado 4) del artículo 24 de la Ley de Contrabando de 16 de julio de 1964.

8.º Imponer a Crescencio Lucas Martínez la sanción accesoria de separación del servicio, en aplicación del número 1, apartado 1) del artículo 26 de la Ley de 11 de septiembre de 1953, y dar cuenta de ello a la Capitanía General de la Primera Región Militar, a sus efectos.

9.º Absolver a los restantes inculcados.

10. Confirmar los restantes pronunciamientos del fallo recurrido.

Asimismo se les comunica que contra el expresado fallo pueden recurrir en vía contencioso-administrativa ante el Tribunal Supremo de Justicia, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la publicación de la presente notificación, significándoles que dicho recurso no suspende la ejecución de los pronunciamientos dictados en este fallo (caso primero, artículo 85 de la Ley).

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 92 del Reglamento de Procedimiento Económico-Administrativo de 26 de noviembre de 1959.

Madrid, 3 de septiembre de 1966.—El Secretario.—4.148-E.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO 2298/1966, de 12 de septiembre, por el se convocan elecciones en el Ayuntamiento de Barcelona.

La Ley especial para el Municipio de Barcelona de veintitrés de mayo de mil novecientos sesenta prevé en su artículo doce la renovación trienal y por mitad de los Concejales de cada uno de los tercios representativos.

Correspondiendo en el presente año renovarse, por expiración del mandato electoral, los Concejales elegidos en mil novecientos sesenta y uno, y a fin de que el Consejo Pleno pueda constituirse en las fechas previstas en el artículo dieciocho de dicha Ley, y de acuerdo con lo prevenido en el artículo sexto de su Reglamento de Organización y Administración; a propues-

ta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día nueve de septiembre de mil novecientos sesenta y seis,

DISPONGO:

Artículo primero.—Uno. Se convocan elecciones para cubrir la mitad del número de Concejales que constituyen el Consejo Pleno del Municipio de Barcelona.

Dos. La elección afectará, por expiración del mandato, a los Concejales pertenecientes a los tres tercios representativos de dicho Consejo, elegidos en virtud de la convocatoria acordada por Decreto de dos de marzo de mil novecientos sesenta y uno, y a las Concejalias vacantes no afectadas por esta renovación.

Artículo segundo.—Las votaciones para designar los Concejales de los tres tercios a que se refiere el artículo anterior tendrán lugar el domingo dieciséis de octubre próximo, separadamente para cada tercio.

Artículo tercero.—Para los Concejales de representación familiar se utilizará el censo electoral de cabezas de familia correspondiente a las circunscripciones quinta, sexta, novena, décima, undécima y duodécima de la ciudad de Barcelona a las que afecta esta elección, renovado con referencia al treinta y uno de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco y formado por el Instituto Nacional de Estadística.

Artículo cuarto.—El procedimiento electoral se regulará por la Ley especial del Municipio de Barcelona y su Reglamento de Organización y Administración de tres de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro. Supletoriamente serán aplicables las disposiciones generales en materia de elecciones municipales.

Artículo quinto.—El Consejo Pleno, renovado por mitad en virtud de esta convocatoria, se constituirá en la fecha y forma que dispone la legislación especial de Barcelona.

Artículo sexto.—Se autoriza al Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que exija la aplicación de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián a doce de septiembre de mil novecientos sesenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación.
CAMILO ALONSO VEGA

ORDEN de 6 de agosto de 1966 por la que se clasifica como de Beneficencia particular mixta la Fundación «Colegio de Nazaret», instituida en Bilbao.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente tramitado para la clasificación de la Fundación «Colegio de Nazaret», instituida en Bilbao, y considerando que la Fundación «Colegio de Nazaret» fue instituida por escritura pública otorgada ante el Notario de Bilbao don Maximino Miyar y Miyar en 12 de mayo de 1951 (número 463 de su protocolo) por doña Petra Altube Aispeola, doña Luisa Gutiérrez Cossio y su esposo don Eugenio Saiz Trespaderne, cuyo documento fué modificado posteriormente por otro otorgado en 24 de marzo de 1959 ante el Notario de Bilbao don José Ignacio González del Valle (número 908 de su protocolo) y más adelante por otra escritura, otorgada por los propios fundadores, en 21 de enero de 1966, ante el Notario de Guernica don Carlos Muzquiz (número 28 de su protocolo), dotándola de determinados bienes, siendo su objeto o fin fundacional el de recoger, alimentar, vestir, proteger, instruir y educar a niñas hijas de padres desconocidos o totalmente huérfanas;

Resultando que para el cumplimiento de sus fines la Fundación fué dotada por sus fundadores con una aportación inicial de 75.000 pesetas; un inmueble emplazado en la calle de Gregorio Balparda, número 68, de Bilbao, con locales comerciales y terrazas, valorado en 7.000.000 de pesetas; mobiliario, estimado en 911.800 pesetas; 603 acciones de la «S. A. de Cementos Portland de Lemonar», de 500 pesetas nominales, con un valor efectivo de 154.645 pesetas, todos cuyos bienes aparecen descritos en las escrituras otorgadas ante el Notario de Guernica don Carlos José Muzquiz y Ayala en fechas 21 de enero y 10 de febrero de 1966;

Resultando que el gobierno y administración de la Fundación está confiado a un Patronato de seis miembros, designados por los fundadores, desaparecidos los cuales las sucesivas vacantes habrán de ser cubiertas por los propios Patronos, desempeñando esta función en la actualidad doña María Luisa Saiz Altube, en concepto de Presidenta; don Eugenia Saiz Trespaderne, como Vicepresidente; doña María Luisa Cuervo Bauces, doña María Dolores Unsain Asuncion, el reverendo padre Eduardo Alberdi Sagasti, S. J., como Vocales, y don Juan José de la Miyar Cuervo, como Secretario, habiendo sido relevados por los fundadores y mientras ellos vivan de la obligación de presentar o rendir cuentas al Protectorado;

Resultando que habiéndose tramitado el expediente en el mismo se acredita que el edificio en el que la Fundación ha de funcionar reúne las debidas condiciones de seguridad e higiene.